

Autor que Criminaliter sigue
D. Fran. S. Mite L

contra
D. Fermas Sazada y
Suiza, por el Cmi
de
cuidado executado en
su negro su esclavo.

D. Fr. S. Mite
D. Fr. S. Cruz
Cm

9 de Agosto
de Valparaiso
Año de

1728

CA-JO 2

CAJ 189

DOC 23

F 34 (Caratula)

EL QUARTO, UN QUARTO
DE AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZY OCHO, DIEZY NUEVE,
VEINTE, Y VEINTE Y UNO.

1

Comina
PARA LOS AÑOS DE
1727, Y 1728
Calle de la Cruz
Quirós

En la Cruz de los Reyes del Pinar
En doce de Mayo de este año
Yo D. Joseph de la Cruz y Lencero
Jefe de la Cruz y su jurisdiccion
S. M.

Dijo que por quanto se le dadas noticias que
dia de la fecha como alas once del dia por mas o me
nos en la calle que llaman El camarin Alto en la
Casa Paradoxa de D. Maria Cidronne abian por
cator acion Negro de un escopetazo que muerde
y ser presuro a averiguar quien fue el agresor
de D. Juan de las Encarnadas El para lo sea
castigado con la pena que por Derecho le correspondiere
en el mando su Merced a ser esta causa de que
sepa que con tenor se examinen los testigos que se
pieren del caso Seponga por fue la muerte y si se
tuviere el cadaver No reconosca su fano. Ni se
me declarare en Sobre lo que reconosiere y sea por la
demas de licencias que fueren Necesarias la quales se
metra a lo que se mande. D. Joseph de la Cruz

D. Joseph de la Cruz
y Lencero

Ante mi

D. Juan de la Cruz y Lencero
D. N. de la Cruz

Imuente
exida

Certifico Que fue en la mañana siguiente
en Cuzco como es. Su sequencia dese de la
diez y veinte y ocho a pase ala casa de D. Maria
Cedmonar. Mis olos en la calle q llaman de
Carmona alio. Nella suada de otra casa vi
to aun corrido un Negro vendido muerto
lo que Parecio el qual tenia en el hombro
quando un abusero vedondo como que amane
trado balas por alli. Vestaba con unos calzon
Vano colorados. en una camera ad misma
cua esida parese estar hecha con llama
fuego. N sele alio en la fatiguera un mare con
abusero el qual tenia mulisin menuda. Vendo
otra fatiguera ome poronguido a mare. Ven el
auna Polvora. N para que Conose lo po oyo
fe. Delisencia

D. Julian de la Cruz Monarroy
D. M.
Dep.

Declaracion
de
Juan Negro
de la Ciudad de

En la Ciudad de los Reyes del Peru en doce dias del
mes de Agosto de mil e seis e setenta e ocho años. Yo
Juan Negro. Proveyendo ala Abrenquacion desta causa
Veni Jurar con Negro criado que Dijo llamarse
Juan Escobar. E de Sebastiana Rondon, a qual le
tavian Preguntas sobre la doctrina Christiana
Hallandole Capas con ornamentos que en Ya
fierra de Pluvia lo fuso por D. nro S. Juan
Sonal de cruz segun dize su cargo. El qual
ofrecio decir verdad. Quando Preguntado Dijo
que en dia de la fecha como alas diez del dia poco
Damos. En breve este Declaracion la otra suama
afres. D. Tomar. Del pasar por la paraderia. E de

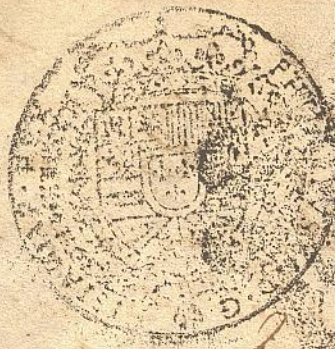
Yo Juan Cedeño de Guayaquil vecino de esta Ciudad
 en la dha Paraderia al qual puse una Escopeta
 en la Puerta de dentro adonde se guardan las
 as de esta Paraderia la qual he este testigo
 estauan almorzando en la dha Puerta de dentro
 Plaza en la Calle de San Blas Cella Señora
 que no lo conose a nom pero que dentro de ella
 had tenia unos cañones negros y almorzador blan-
 co y este agarro la Escopeta dentro para den-
 tro endonde estava su hermano de dho apun-
 tando contra dha Escopeta a negra Metino con
 bella de donde el dho su hermano dho que
 lo m que me has mostrado dentro de casa en
 el suelo sin que quisiera ser este testigo y que
 todas las sus lo hicieron y que esta es la ver-
 dad No que vos dize Socorro el cura
 minor q ha tiene lo que se afirma y ratifico den-
 do todo este modo y que aunque se llama Cel
 Defunto no por lo afaltado a desu la verdad
 la Cella Velaron por juram y que lo q
 a lo demas no se acuerda y que es de la Ciudad
 dha yo firmo q. que Dho no aver escrito
 en Cequidoi fecha

Juan Cedeño
 Juan Cedeño y Montano
 Dep

Declaraz
 Cel
 de Guayaquil

En dho dia me yano dho y o el vicario pro
 siguiendo ala obediencia esta causa

En quarto.



JELLO QVARTO, VM QVARTO
ELLO AÑOS DE MIL SETECIEM
TOS DIEZY OCHO, DIEZY NVE
VE, VEINTE Y VEINTE Y VNO,

en suam. Ce Pedro Ce Villa-Sinufaria Cnes

PARA LOS AÑOS DE esta Ciu que lo hizo por Dios m

1727 y 1728, seno Oauna Señal de Cruz segun

forma de Deñ. recargo del qual prometio

sin Verdad. siendo requerido = Dijo que o

Cela fra. no reconocio con Negro el qual es

taua Nuevo alo que le parecio. Tuna herida

entre el asonro. Cambio que dha herida pare

segun su labor. Ser hecha. Cebala la qual ba

ada ala caudada. vital y dha herida segun

su real saber. Aluendez le Vompis an la

Pleuda. como el Corason. D que aunque viene

algunas horas no podia tener curat. Propia,

ninguna materia. Por su ligante tambien

pe. D que otro difunco aunque podia darsela

ceda. por ocupar la parte por tener y en

el lado. Niquendo. Dato foramen. Ce Pedro de

estrans bernal. Y que esta es la herida. lo que

taue segun. Su real saber. Aluendez. Ce

caro. Ce suam. q hecho tiene. Corque sea fin

mo. D vacifico. Ser de. Ce de. Dlo. fin

Cequ. D. fa =

D. de Villa

Ante mi

Juan Ceta Cota

En la Ciu. Ceta. Vales. Ce Peru. En dose. Das. Ceta

La Sra. Josepha
Ce Monte. Ce de

En la Ciu. Ceta. Vales. Ce Peru. En dose. Das. Ceta



DELLO QUARTO. VN QUARTE-
LLO. AÑOS DE MIL SETECIEN-
TO Y DIEZ Y OCHO. DIEZ Y VE-
NTE. Y VEINTE. Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE

1727. Y 1728.

de mil setecientos y ocho años y del
Receptor, presentando a laoberquiesion esta causa para

de jurado de D. Maria de Oromate que lo hizo
por D. nro señor yacosa de la Cruz segun for-
ma de D. nro S. nro el qual dize de esta manera

Preguntada al tenor de la causa D. nro que se fue leida

Dijo que si esta fecha como alas tres de la tarde en la

Casa Paradedica esta testigo un Negro el qual trata

en la mano una escopeta luego que pasamos ala sala

apuntamos con ella a una fija esta testigo que estava

sembrada en la sala. O que era la dize a negro mira sus

tubiera cargada no podias matar luego entramos ala qua-

dria. Variamos otras de la Puerta la escopeta apido un

acal. C. el pecho. Secando y blandiendo el d. Negro con es-

ta testigo. Entramos D. nro. Colgada. Iguisaga con

tracho. E. en un momento al punto de esta testigo

D. nro. la d. escopeta. Ni apuntamos al d. Negro

D. nro. para la d. escopeta. Luego q. esta testigo. ni

otra que dize el d. Negro confesion. D. nro. en

el suelo. boca bava. D. nro. despues. solo de unazon de

firmos ala casa. Estuamos y que esta es la verdad y

lo que saun. no cargo. Coluramos. que se tiene. y

que seafirmos. D. nro. per. de la. leido. este. ni. d. nro.

D. nro. primo. Ce. que. son. fue. y. queda. edad. E. sin. cuenta. D.

D. Maria. Joseph. de. le. o. n. o. n. t. r. e. y. b. l. e. d. e.

Antonio

Julian Cala Cruz y Monroy
Rep

D. Luisa A. Rosa
da Siquirogale
1728
Ciudad de Lima

Luego firmamos en el día mes y año de...

Et fho Notario Proveyendo toda abeyguacion
 desta causa Recien Juramento e J. Luisa Nicolasa
 de losada Squirroga que le hizo por Dios nra Señora
 Dama Señal e Cruz segun forma e estilo lo
 qd. el qual ofusio decir verdad siendo Pregun-
 tado = Dijo que estado estava en la villa que
 dize con el nombre de Comuna de su madre almar-
 cando entro en Negrete Cila Calle de paxo en
 lado del estriado de quando esta tiempo bebiera
 Chocolate de el traquido Cirna Escopera de
 qd. que la dio dijo el negrete confesion que
 memoria desta vezigo lo agaxo por una por-
 on de los heridos en un horn. pero que no
 fue aun que despues dio de si que un herido
 mio le causa dada. Dijo que esta es la verdad lo que
 sea su cargo e juramento que fho tiene en que
 ofusio de Varios heridos leudo estremado. Dijo
 es de edad e dies ocho avinte e J. Juan
 e que doctes =

D^a Luisa Nicolasa
 de losada Squirroga

Antueny

Julian de losa Squirroga
 J. P.

D^a Anna Celora
 de losada Squirroga
 Ciudad de Sta
 3

D^a Anna Celora de losada Squirroga
 Cila Cila Pedro Cel. Rem. Ciento dia me y
 año dho qd. el Notario proveyendo en la abeyguacion
 desta causa Recien Juramento e J. Luisa Nicolasa
 de losada Squirroga que le hizo por Dios nra Señora
 Dama Señal e Cruz segun forma e estilo lo
 qd. el qual ofusio decir verdad siendo Pregun-
 tado = Dijo que estado estava en la villa que
 dize con el nombre de Comuna de su madre almar-
 cando entro en Negrete Cila Calle de paxo en
 lado del estriado de quando esta tiempo bebiera
 Chocolate de el traquido Cirna Escopera de
 qd. que la dio dijo el negrete confesion que
 memoria desta vezigo lo agaxo por una por-
 on de los heridos en un horn. pero que no
 fue aun que despues dio de si que un herido
 mio le causa dada. Dijo que esta es la verdad lo que
 sea su cargo e juramento que fho tiene en que
 ofusio de Varios heridos leudo estremado. Dijo
 es de edad e dies ocho avinte e J. Juan
 e que doctes =

pena de que el dho Negocio dize Confesionario
que me amonuecio qd esso que talis hora testar
era a mi hermo. Mas mas de mudado dize qd
que asis anda deca en Pedro Olguero bol
ho amonuecio con el dho al dho Negocio muen
to con una herida en un brazo dize qd
eso solo que sabe sea la Ciudad de Santiago de
Cuzco que fecho tiene lo que se afiora de Nacafico
sendole todo con el dho dize qd de edad de diez
y ocho años mas o menos qd oficio le queda
fecho

Da a nombre de la dha ique roga

Ante mi

Julian Celso Montoya
Def.

Auto = En la Ciudad de los Reyes del Peru en mes de Mayo de mil e seis e
ciento e ochenta e tres años yo el Sr. Joseph de Soto
Cuzco y Seruono Alcalde de la dha Ciudad y Superior dize
por el Sr. N. auiendo visto con sumaria mande Cedeo pat
te Mandam. Ce susion de embargo de dize con
tra el dho Thomas de la dha dize qd asi lo proveyo
mande ofirme compareca del Sr. D. Felipe de Bar
ago Barrientos Agoson dize Cuzco =

D. Joseph de Soto
y Antena

Ante mi

Julian Celso Montoya
Def.



EL GOBIERNO VICE REY
 LOS AÑOS DE MIL SETECIENTOS
 DIEZY OCHO DIEZY NVE
 VE VEINTE Y VEINTE Y VNO.

Para los años de 1747 y 1748
 para el Carcel Publica desta Ciudad de Tomas la
 Asada de Siquiraca de Embargad sus bienes por
 combenir con la buena Administracion de justia
 En la Plaza de Carones a diez y siete de Mayo de mil Setecientos
 y ocho años

D.ⁿ Joseph de la Cruz
 y Lencero

Por el Sr. D.ⁿ Juan de la Cruz
 y Lencero

Juan de la Cruz y Lencero
 D.ⁿ Juan de la Cruz y Lencero

+ Do Juan Joseph de Cordova Jefe en guerra
 auty en sellame puerdo y abugan en dero cona autendo sus
 dno. adobn puerdo a Thomas Ce Losada Squeroa conuente
 yaris en la puma en el mandam de la fulta no apodado
 ordinaria = y abado para su conre lo ponga por de
 fensa en lo que el pueno veyne a lo
 e me sea y veinte Noche de

Juan Joseph
 de Cordova

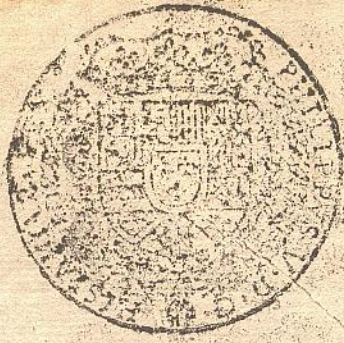
Auto

En la Ciu de los Reos del Ciu lo. tus de Sep. como se
 desienno y veinte y ocho años el Sr. Don Joseph de
 Cruz y Serrano Alcalde Ordinario desta Ciu y su
 jurisdiccion por S. M. auendo visto la Sentencia de
 rruva y que por ella consta no a bese pedido piedad
 a Thomas Ce Losada Squeroa conuente en esta causa
 mando sellame a dicitos y sucesores en la forma
 naria asi lo proueo mando firmo comparecer Cel. de
 Felipe Canicio o Barrientos asora desta Ciu =

Dr. Joseph de la Cruz
 y Antenor

Antenor

Juan Cila Con y morro
 de Sep



SELO QVARTO, VM QVARTO
LLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NVE-
VE, VEINTE, Y VEINTE Y VMO.

PARA LOS AÑOS DE
1727. Y 1728.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely the body of a legal document or petition.]

Dr. Joseph de Sierra

Jenkinson

Don de...
Don de...
Don de...

En la Ciudad de Buenos Aires a 15 de Sep. de 1795. Juan Manuel de Rosas
mandó en la Plaza Pública des esta Ciudad en el Fuerte que llaman Alcazar de San
vamos por vía de Blas Brann que hace Oficio de Proprietario Sep. de 1795. Juan Manuel de Rosas
mea Edicto en conceso de muchas Personas sien de los rios Juan Manuel de Rosas
en Joseph de Cordova Y Juan Pablo Malo Emolion presento

Juan de la Cruz y Honrado
D. J. M.

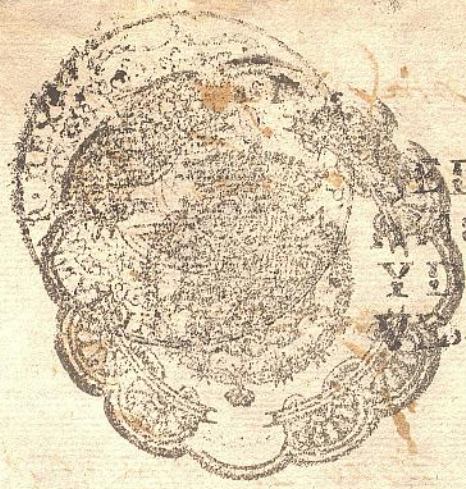
Al Berdo Brann Alcaide de la Carcel Real des de la Ciudad de Buenos Aires
pueda Velugar en Días como no sea impazada n. l. ca. Presentado. Juan Manuel de Rosas
el Sr. Frans A. Losada Jugueta. No es comente. en el Libro de los Buenos
Para que amote lo ponga por el Obis de Buenos Aires. Cel. Juan Manuel de Rosas
Ca Sep de mil setecientos noventa y cinco

Berdo Brann



Madrid

Junio de 1522



EL REY Y LA REINA
NUESTROS SEÑORES
EN EL CASTILLO DE TOLEDO
A LOS DIEZ Y OCHO DIAS DEL MES DE JUNIO
DE MIL E CINCO E VEINTI DOS AÑOS

PARA LOS AÑOS DE
1522 Y 1530

Yo Hernan de Azavedo y Quintero como

mas aya lugar. En dho proceso ante Srn y Dho J. Alcaide
amri noticia de averme hecho causa criminal p. un
muerto casual culpable y sueno es en ruego mayor
de huda de N. A. C. clauso de N. J. J. Venes q. conuina
mado q. edicto y p. q. para a defendame sobre
el expresado delito q. me hallo sin culpa en el p. q.
el dho arma q. asi o boca a fuego crei q. no stava cargada
y se excede mi ignorancia q. llebaba dicho ruego
para lugar como lo expresava otros dias y p. q. de mi
Celenis nome seulte otra culpa stando prompto a de
duir mis excusaciones y defensas para la conseruacion
de ella q. las dho y me arripitaren en manifestar
mi ignorancia q. a ninguna malicia q. lo en aquel
acto presumiendo q. sta en dho ciudad de mi ano
q. no llegan a lo dho de mi huda y a la voluntad
presentada q. tanto.

A Un' fda y sup. q. hauidome q. presentada es en
Caxal de una a mandar q. me home la



SELLO QVARTO. VM QVARTI-
LLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZY OCHO DIEZY NVE-
VE, VEINTE, Y VEINTE Y VNO.

Con fe...
D. Thomas de...



PARA LOS AÑOS DE
1729. Y 1730

En la ciudad de los Reyes del Peru en diez y ocho
días del mes de Junio de mil setecientos y vein-
te y nueve años estando en la cárcel publica de
esta dha Ciudad y en la sala donde se oman las
confesiones el Sr. Alcalde Ordinario D. Joseph de
Santa Cruz y veneno asistido del Doctor Don
Pedro de Santiago Barral con Acuerda de esta dha Ciu-
dad hizo para su presencia un hombre que
so para esta causa leguon por ante mi el presente
es, le recibí Juramento y lo hizo por Dios Nuestro
Señor y a una señal de Cruz se acompañó de otro
so cargo del qual o hirió de un Verdadero y para to-
marle su confesion se le preguntó y desso lo siguiente
Preguntado como se llama de nombre es Verano o
natural de edad o hirió y estado tiene= Dijo que se
llama Don Thomas de Borada y de la Cueva nabi-
ral de la Ciudad de Trujillo Verano y residen-
te en esta Ciudad y que su ejercicio es cuidar los
estudios sueltos solteros hijos de familia y de
edad de quince a diez y seis años y responde
Y encibe estado seguido esta confesion por su propia
voluntad para proseguirla cada que conbenga todo lo
qual Dijo se la verdad al cargo del Juramento

[Marginal notes on the left side of the page]

de Nueva fusión en que se fabricó y fabricó según
le leído y lo leído y se hizo en el año de mil setecientos y
de su Asesor y lo fabricó =

Dr. Joseph de Páez
y mandado

Dr. Thomas de Losada
quero gas

[Handwritten signature]

[Handwritten word]

[Handwritten signature]

En la Ciudad de los Reyes del Perú en diez y ocho días del mes de
Junio del año de mil setecientos y nueve años. Yo el escriuano no sé
José de Páez Quinto Alcalde de honor de esta Real Audiencia por
nuestro Amigo Don Juan de los Rios Arce Donado al
Thomas de Losada y Quiroga y Quiroga Compañero de la
de setenta y cinco años y para que se acuerde una Real Cédula de
Relevación = cosa que se nombró y nombro por el nombre de
Luis para que se acuerde en esta causa a Joseph Seminario
de Páez Procurador de ambos de esta Real Audiencia y
selección de jurado en un Real Cédula obligando a Páez y
Quirioza el cargo de los que se mandó que se acuerde
de los y de don Juan de los Rios Arce y Quiroga

Dr. Joseph de Páez
y mandado

[Handwritten signature]

Re. Aceptación
de un Real Obliga
Páez =

En la Ciudad de los Reyes del Perú en diez y ocho días del mes de
Junio del año de mil setecientos y nueve años. Yo el escriuano no sé
José de Páez Quinto Alcalde de honor de esta Real Audiencia por
nuestro Amigo Don Juan de los Rios Arce Donado al
Thomas de Losada y Quiroga Compañero de la
de setenta y cinco años y para que se acuerde una Real Cédula de
Relevación = cosa que se nombró y nombro por el nombre de
Luis para que se acuerde en esta causa a Joseph Seminario
de Páez Procurador de ambos de esta Real Audiencia y
selección de jurado en un Real Cédula obligando a Páez y
Quirioza el cargo de los que se mandó que se acuerde
de los y de don Juan de los Rios Arce y Quiroga

Tal Curador, a dherez de dho menor, si asi lo hiziere, Dios No-
 señor le ayude, y al contrario solo demande y ala Conclusion de
 dicho Juramento Dijo, si suz, Tamen se obligo, a defender a
 dho menor en esta Causa haciendo los pedimentos y demas dili-
 gencias que combengan a su defenra, donde supaxerex no bastare
 a persona, de ciencia y conciencia que se lo sepan, y deuan
 dar, y donde, supaxerex, no bastare, lo pedira, a personas, de suerte q
 no quede y m defenra, a para que asi lo cumplia a Juro por el fiador
 a, Juan Pablo, Malo de Molina el qual estando presente, se obligo
 y constituis por tal fiador a de que el dicho Joseph Geminiario de Arenas
 hara y cumplira lo que jurado y prometido tiene donde no, el otorgante,
 como tal supador haciendo como en este caso hara, de causa y negocio
 a seno, suio propio a persona libre, obligado deudor y sin que contra
 el dicho Joseph Geminiario de Arenas, sus bienes sea fecha ni se
 haga diligencia, ni excurcion de fueros ni dho: porque este beneficio
 y remedio con el de las autenticas presentes, esperas y capenas, es
 perial y expresamente en unius, pagara, todos los danos perjurios
 a menos Causas, que por su descuido, o negligencia, o sustrare contra el dho
 menor, a sus cumplimientos y paga a dho supadora y bienes auidos
 y por haver, y ambos principal y fiador a dho Poder Amplio alas
 Justicias y Justes de su Mage, para que a ello les ay remien, como por
 Sentencia pasada en esta Juzgada en unius las Leyes
 fueros y derechos de su favor y la General y la que se prohue, y asi lo
 dixeron, otorgaron, y firmaron a quienes doy fee, que conosco sien-
 do tiempos, Don Antonio Garcia Tagle, Joseph de Merellano
 y fernando de Oquendo =

Don Pablo Malo de Molina
 Don Juan de...
 Don Diego de...
 Don Juan de...

SELLO QVARTO, VM QVARTO
LLO, AMOS DE MIL SETECIENTOS
TOS Y DIEZY OCHO, DIEZY NVE
VEINTE Y VEINTE Y VNO

PARA

PARA LOS ASES

Real Audiencia = Dijo, que en nombre de Su M
Cela Justicia: que en su Real Nombre administra: le dixeria
dixeria el oficio y Cargo de tal Curador adhiere de Dⁿ Thomas
Lorada, y Durroga, menor, No, en esta Causa, y le dio Poder y facultad
al dho Joseph Seminario. En estas, para que en ella, le ayude y
fenda haciendo y presentando los pedimentos Requirimientos
mentos Citaciones, protestaciones Ripuestas, Conxa dirones, haga
banas, presente testigos, pupetes y Reaudos, y los saque de poder de que
los tenga, pida terminos, los pade y Rumpie, y siempre que sea neces
pedira Beneficio de Restitucion en Antegum: por dicho menor, Ab
Tache, Conxa diga, Pure, apele, Duplique, Provea, y haga, tod
Quanto Conbenza, y lo que ee dho menor hitiera siendo de Edad
plida, que ee Poder mas amplio que ee Requiera Ese le dio y Otorg
Sin limitacion alguna Conlibre fianca y Grat administracion
No firmo Su Mico. siendo testigos. Dⁿ Antonio Garcia Tap
Dⁿ Joseph C. Alguero y fernando de Oquendo presentes =

Dⁿ Joseph de la Cruz
y fernando

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]

DEL CUARTO, VINGUARTA-
LHO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NINE,
VE, VEINTE, Y VEINTE Y UNO.

PARA LOS AÑOS DE
1729 Y 1730

PARA LOS AÑOS DE
1729 Y 1730

En la Ciudad de los Reyes del Reyno de España
del dicho año del mes de Junio del dicho
presente, y Vinteynueve años el
don Don Joseph de Santa Cruz y Urbino
Alcalde Ordinario de esta dicha Ciudad y su
Jurisdiccion por su Magestad estando en
la Carcel Publica de ella y en la sala donde
se oman las confesiones alos Votos de Dios paxera en
presencia de Don Thomas de Lavada y Duran
jefe en esta Carcel a donde se presento por esta
causa menor qe de diez y ocho años y en
presencia de Joseph Timoniano de Fuentes Pro-
curador del Numero de esta Real Audiencia
Jurador adhibido de esta menor y en presencia
del Doctor Don Phelipe de Antrago Barrientos Jefe
en esta dicha Ciudad por ante el presente el
le Votos de Dios y lo hizo por Dios Nuestro
Señor y a una y a otra de las partes segun forma de otro
cargo del qual se hizo desta Ciudad y parato
made su confesion se celebraron las preguntas y
Repreguntas siguientes

Preguntado si en la causa de sus hijos y parientes
contancia mente se ha presentado en esta dicha Car-
cel = Dijo qe Un negro de edad de años de edad

Handwritten notes in red ink:
Don Thomas de Lavada y Duran
Don Joseph de Santa Cruz y Urbino
Don Phelipe de Antrago Barrientos

A quince años es clavo de Don Juan Penitencia
era ya alacasa de este infante en quebrece
panadicia su madre Dona Francisca Freyda
O monte y Volvedo acompaña por y llavaba de
ordinario Unapaxabina y q's el dia doce de Ma
to del año proximo pasado a viernes ocho q
es de Santa Clara fue este confesante a la ca
sucasa y alto en ella adho negro en la sala digo
laquadaa esperando aq's lo despa chasen y la
arma labana puesto Junto de la puerta de la
sala con el gabillo levantado de donde este con
fesante la cofia y con ella se entia para denegar y con
preguntas adho negro si estava cargada y unq's
pubrese respondido que calla el gabillo y q's paso
rio adho negro pa el hombre de q's murio inme
ata mente y q's es lo q's paso sin q's en este suer
pubrese este confesante tenido la mena malicia
por q's creto q's utubiese sucaaga oha arma con
otras bres callaba ase q's tambien fueca
lidad el haberse caido el gabillo y despaado
siente q's pudo haer sucedido la desgracia
mabae a su madre J Unadieu hermano de
este confesante q's estava almorzando y Junto
de ellas inmediate adho negro esperando aq's
lo despa chasen y q's pasaba sabido q's de ful
mino causa y q's estava llamado a edita y pr
poner para brevia de un mino presentave

Es por tanca mente en esta causa para poder de
lucra sus defensas y Repara.

Y en este estado seguido de con i. con defen
do la abierta para proseguir la cada q. conben
ga todo lo qual desp. sealauada el so cargo del
Juramento q. Uua fecho en q. seafamog Va
bifio scendole Uua y lo ramos Jurta mente
consa Inuencid dno senor Alcalde y su Acia
q. lo Vubario =

Dn Joseph de ...
y endon...

Dn Thomas de ...
y endon...

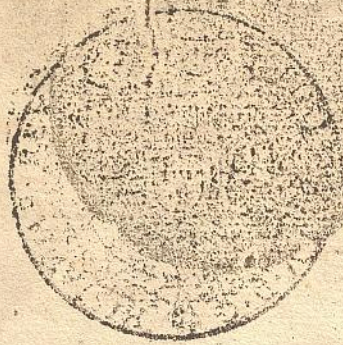
padre sin a auue
lindro la q. real
as q. alate al ofines
cyl al pno...

Como

Macindas de los Reyes de Beren en diez y ocho
dias del mes de Junio de mil y seiscientos y
noventa y tres años en la villa de ...
Dn Joseph de ...
Dn ...
El de al pno ...
pamos de ...
y endon...

Dn Joseph de ...
y endon...

Dn ...
y endon...



...en el...

DEL CUARTO, VM CUARTO
... MIL SETECIEN-
... DIEZY VIE-
... Y VEINTE Y VNO

PARA LOS AÑOS...

no sigue p...
de Bap... como se pide

... de la materia, y...
... Thomas de...
... paciente la fe y...
... de...
... 6 de 1723.

PARA LOS AÑOS 1719 y 1720

... Rizo

Mandado del Rey del Peru en...
de Agosto...
... de...
... de...
... de...
... de...
... de...
... de...

Don Joseph de...
y...
...

...

Mandado del Rey en...
de Agosto...
... de...
... de...
... de...

... de...
...



EL OTRO TERCERO. VI REALES
MIL SETECIENTOS
OCHO, DIEZ Y NVE.
VEINTE Y VEINTE Y UNO

PARA LOS AÑOS DE
1730. y 1730.

Don Joseph Sembrano de Arona defensor de
Thomas de Rosada
y Quixopa en los autos criminales que
contra el dho mi parte se siguen sobre el
homicidio de un negro esclavo de D. Juan de
Casta y lo demás deducido de q. havendose
me formado la Confesion q. de esta ni de la Sumaria
de los autos que se ha formado no puede resultar
me culpa q. merezca pena corporal ni aun la may
leve arbitraria por estar resultando de los meritos
de ella tan poca reflexion, q. la ninguna materia
con q. procedio el dho menor mi parte en el
dho homicidio en Causa de Armas et de Armas
se le conveda soltura de la dha prision de baxo de
la fianza del Bar. por q. en contra de todos los
arbitros criminales aun de los mas P^oroxos
en las Decretos del caso grande convienen
el q. pueda ver el Res alivado del apurion con
la calidad de dha fianza agregandose ala razon
aleyada las Incomodidades q. padere el dho me
nor mi parte en su dha dha et q. como por
los Incomodidades q. conyete dha prision y

Alm de esta p. la panna
del As. q. f. fue de la
cede la soltura q. p. de =

Carrel siendo lo mas notable el sin peason
notoriamente noble & todas estas consideraciones
duntas con su facultad producen
efectuar. f. p. de la conreda la
dicha soltura por dando q. hauyendo el go
m. & mas convenza

Mando q. se expone de concederle
la soltura q. relaxacion de carcelaria de
esta fianca q. lleva ofendida q. esta grande
hasta p. de Just. q. fue en forma q. para el

Joseph Comman
de J. de Arroyo

El Oida por un bng. Mando que dando esta
parte la panna del bna que fue se asuelto del
peiron en quenta q. p. de la d. q. de los
de la p. de Mando q. f. p. de la conreda la
cede la soltura q. p. de la conreda la
cede la soltura q. p. de la conreda la

en 18 de Junio

Joseph de la Cruz

Arroyo

Arroyo de la Cruz
en 18 de Junio de 1722
Dn Juan Manuel de la Cruz
el bna que con bna en el año
de arriba a favor de D. Thomas de
Cortez q. m. de la Cruz como pareciere de un d. de

Arroyo de la Cruz

Arroyo de la Cruz
de la Cruz



En real.

15
En 18 de Agosto de 1790



DELO TERCERO, VM REAL
DE MIL SETECIENTOS
Y OCHO, DIEZ Y NVE
VENIENTE, Y VEINTE Y VNO

PARA LOS AÑOS DE
1790. Y 1791.

Joseph Seminario de Haveras Curador
de D. Thomas Sorada y Quiruga

Cum reales Sobres de D. Sorada a ordenes
de un negro esclavo de D. Sorada

que se me notificó el auto de fecha 13 de
Enero de 1790 de mandado de D. Sorada

de fecha de D. Sorada de otra menor de
D. Sorada

dado a que presentacion de otra fecha de
ultimo de D. Sorada

de D. Sorada y de acuerdo de D. Sorada
de otra fecha de D. Sorada

Claxar a una Cumplido de D. Sorada
lado dado al saberse del Real fuero de D. Sorada

nga a Curacion que se me notificó el auto de
de D. Sorada

Joseph Seminario
de D. Thomas

ga presentada y tenida
de D. Sorada
del D. Sorada
de D. Sorada

D. Diego de la Cruz = D. Diego que ha may tubido
 por quien se ha de la unificación de la Par. ha de
 D. Diego y D. Manuel con el tratado de ad
 a la fin de del cual se ha con prouyo de
 D. Diego Compañeros de el D. D. de San Diego
 de los años de 1724 =
 D. Joseph de la Cruz
 y de los años

D. Diego de la Cruz
 D. Diego de la Cruz

D. Diego de la Cruz = D. Diego que ha may tubido
 por quien se ha de la unificación de la Par. ha de
 D. Diego y D. Manuel con el tratado de ad
 a la fin de del cual se ha con prouyo de
 D. Diego Compañeros de el D. D. de San Diego
 de los años de 1724 =
 D. Joseph de la Cruz
 y de los años

D. Diego

D. Diego de la Cruz = D. Diego que ha may tubido
 por quien se ha de la unificación de la Par. ha de
 D. Diego y D. Manuel con el tratado de ad
 a la fin de del cual se ha con prouyo de
 D. Diego Compañeros de el D. D. de San Diego
 de los años de 1724 =
 D. Joseph de la Cruz
 y de los años

Bernardo Gutierrez de Vera Escrivano Publico, Cavildo de esta Ciudad de Misq. En su Jurisdiccion para Mag. de Misq. y registro de n.ros de fincas, Censos y hacienda de los Procuradores de esta Ciudad por eleccion plena del Cavildo Justicia y Regim. de ella, Certifico por fee y testimonio de verdad que en el libro Corriente de Bautizos de Espanoles de la Santa Iglesia Maternal de esta Ciudad a f. 83 esta inscripta y sacada a la letra es del tenor siguiente

Partida

En la Ciudad de Misque en v.ros del mes de Septiembre de mil setecientos y oncea. Bautizose que Dios Quisiera a Thomas Floriano vauent de Jimenez y Vidia hijo legitimo del Sr. Don Thomas de Losada y de D. Josepha de Oymonte y Robledo, con asistencia del parrocho, fueron padrinos el Sr. de Campo Don Lidoro Ciente de Vergara, y Dona Maria de Paniqua Quisoseles la Obligacion de Fran. y Juan Fernandez de Rosas

Concuerda con el Original que existio anteriormente y bolvio a llevar a su poder el Sr. Don Andres de Mendis Cura Rector de dicha Iglesia, y de pedimento de D. Maria Josepha de Oymonte y Robledo Viuda del Sr. Don Thomas de Losada y Quiroga y mandamiento verbal del Sr. Don Francisco Valentin de Mendis Oidor de Justicia y de esta prou. de Misq. para el Mag. de Misq. Alcalde de n.ros de registros e n.ros

Yo el presente en la dicha Ciudad de Mexico
en los dias del mes de Octubre de mill seiscien-
tos y quinientos y noventa y tres
Interpongo el presente su autoridad y decieto
dicial de lo que Corresponde Justicia mayor
y no en este papel de falta de Bellado

San Salen, y de la

Mest. de Pedro de los doys

Juan de la Cruz
de la Cruz



SELLO QVARTO, VNO VARTI-
LLO, AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y DIEZY OCHO, DIEZY NVE-
VE, VEINTE, Y VLTIMOS Y VNO

En la Ciudad de Mexico en el mes de Mayo de mill setecientos y ocho años
segun para efecto de manifestar los sucesos de esta causa
donde D. Juan de la Cruz de la Cruz y de la Cruz
que declara en esta causa a favor de ella y lo hizo
por D. nro señor Juan de la Cruz de la Cruz
firmado de su nombre y cargo de el oficio de su señoria
siendole leído la dicha su declaracion de lo que
segun yo como lea la causa en la dha y de lo que
que en ella se a firmo y manifestado a favor de ella
que a mayor abundancia la cual se a de ser de nuevo
en la dha declaracion de lo que no tenen que acordar ni que
cosa alguna por la verdad de cargo de el Sr. D.
a menos que fecho sea en la qual se a firmo
siendole leído lo que se de la Ciudad y General de
dha dha no firmo de que de fecho

PARA LOS AÑOS DE



PARA LOS AÑOS DE
1737 y 1738

D. Maria Josepha de
Montesobledo

Arzobispo

D. Juan de la Cruz y Gonzalez

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz y Gonzalez
Arzobispo de Mexico y de la Nueva España
en la dha Ciudad de Mexico en el mes de Mayo de mill setecientos y ocho años
segun para efecto de manifestar los sucesos de esta causa
donde D. Juan de la Cruz de la Cruz y de la Cruz
que declara en esta causa a favor de ella y lo hizo
por D. nro señor Juan de la Cruz de la Cruz
firmado de su nombre y cargo de el oficio de su señoria
siendole leído la dicha su declaracion de lo que
segun yo como lea la causa en la dha y de lo que
que en ella se a firmo y manifestado a favor de ella
que a mayor abundancia la cual se a de ser de nuevo
en la dha declaracion de lo que no tenen que acordar ni que
cosa alguna por la verdad de cargo de el Sr. D.
a menos que fecho sea en la qual se a firmo
siendole leído lo que se de la Ciudad y General de
dha dha no firmo de que de fecho

D. Luisa Nicolasa
de la Cruz y Gonzalez

D. Juan de la Cruz y Gonzalez

En la Ciudad de los Reyes del Perú con el día de
miércoles día 10 de el mes de Agosto por que en esta
Pacificación de los reinos de esta causa. Visita
se me dio de D. Juan de Ovando Alvarado que
dado en esta causa a favor de la buelta de lo que
Dios no se oia ya una señal de Cruz segun
ma de D. Pedro de Caceres del Real Oficio de
Suendo leida en esta su Declaracion y oida
que se que como esta Licencia la D. de J. de
Caceres y que en ella se afirma y justifica que
tambien se afirma a buelta de la buelta de la
en la Real Provisión de lo que sobre esta materia
que se dice en esta causa alguna por ser la verdad
de Caceres del Surazon que se tiene en que se afirma
de lo que se leido de que se de la edad de
nervales que se tiene de lo que se de lo que se

D. Ana de los Rios
y quixaga

Julian Caceres y proveyo
D. J. de



SELLO TERCERO, UN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUE-
VE, VEINTE, Y VEINTE Y UNO.

PARA LOS AÑOS DE
1729 Y 1730

asiento de gemineros de Minas Guadalupe de
Don Thomas de Sorada y Paraga en los autos cri-

minales sobre el omisido q se acuso el dho mi parte en
un Negro esclavo de Don Francisco Benitez y lo demas
dequido; Respondiendo a la acusacion fiscal de 15 de
ago q pide q el dicho mi parte sea condenado en las penas
q le corresponden; Dijo q se acuerda q se le de servid
y ind de abrotarle y a dele por libre del expresado delito
lo qual deve hacerse asi por lo gen. q se dio q de los
autos resulta y sig.

Por q se avngse el crimen del omisido se concede gra
vissimo entre los mas graves assi por su naturaleza como
por su calidad y q indistintam. le corresponda la pena hor
dinaria de muerte. sin embargo en el caso presente no concu-
re consideracion alguna con q pueda apoyarse el intento
del dho furo por q la q se sentada solo es en los terminos
de q se omisido se acuerda con dolo premeditar, malicia
y como quiza q en el q se acusado el dho mi parte no se
halle ninguna circunstancia de las expresadas es consiq.
el q deve ser libre y absuelto por la casualidad q son
interdinos.

se repone de delo mismo q contra de otros autos
pues con el motivo de la amistad q se tiene con el dho Negro de

Difunto y de su casa diariamente a comprar una
Saca de Pan, y otras afrechos en aquellos antecedentes, solo
traer unas Veres y a una Escopeta y a pistola sin ca-
ja alguna y con ella sepan una adiverter y Digo sa-
cando candela con el Pastillo de suer e q^{ta} Alma
siempre la a contesia el dho difunto sin carga
alguna y con ella entraba en casa de la Madre de dho
mi p. y solo el dia q^{ta} sucedio a quella fatalidad estaua
cargada y ignorandolo enteram, no solo el dho mi menor
sino tambien aun sus hermanas, pues luego q^{ta} season
ata dala el dho difunto a punto con ella a una her-
mana de dho mi menor quien le dho, ha^{do} el lepar de
q^{ta} si estubiese cargada la boca de suer podria matarlo
como lo expresa el dho sep^{ta} con lo qual se entro
ata quadra defendola tras la Puerta a rimada la
Escopeta en escarion q^{ta} el dho mi menor se hallava
fuera de casa y ha^{do} entrado a ella al dho dho
esperando a q^{ta} lediesen el Recaudos q^{ta} pedira y reparando
en el dho Escopeta la cofia en sus manos sin persuadir
se a q^{ta} estubiese con polvora, y municion por las Veres
q^{ta} inadvertentem, havia experimentado y aun q^{ta}
puntandole si tenia carga, al punto q^{ta} se le callo el gatillo
de suerte q^{ta} todo fue tan y espinado q^{ta} el dho y el golpe
fue todo uno sin q^{ta} pudiese repararlo por haver entor-
dido de la municion q^{ta} traia.

De q^{ta} Resulta de q^{ta} ha viendo sido el dho omision
y negligencia casual sin animo de cometer tampoco
puede considerarse con dolo o malicia para q^{ta} pueda
imponerse la pena q^{ta} pide el dho Juicio, pues segun son
las de todos los Doctores, quando existe delito no con-
curra circunstancia a lo^{na} de q^{ta} se constituya malicio-

nole corresponde pena alguna quanto mas ta ordinaria
y manifestam^{te}, se halla esoluida. 20

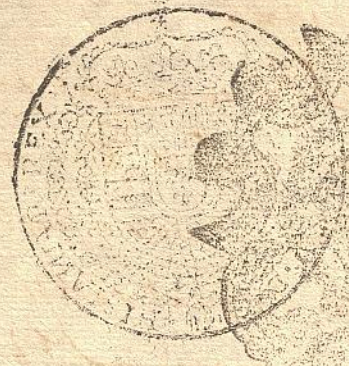
Persuadesse assi mesmo de q^{ue} fuisse casual pues como
tergo a pado ta axina ta llevava el dho difunto sing^{lo}
el dho mi menor ta tubise, y aun llevava assi mesmo
conigo ta munition y polvora, to qual se alla compro
vado por la diligencia hecha del Receptor a f^uta, sera
sea de Muerte, y ficada en q^{ue} al fin se presca de q^{ue} se
dho difunto tenia unos calzones colorados briefos y
en una faltriguera se le hallo un mate con un atropero
y tenia munition menuda yenta otra otro porongui
lo de mate en q^{ue} haia polvora con q^{ue} parece q^{ue} concu
ren a favor de dho mi menor todas las consideratio
nes mas eficaces para excluir qualquiera mas leve
sospecha q^{ue} pudiera haver en la materia.

Tampoco puede considerarse malicia, ni animo q^{ue} tan
bien es circunstancia apreciable para q^{ue} se reconosca
ta sinceridad y llanera con q^{ue} procedio pues con el dho
difunto como muchacho tenia el dho mi menor a
mistad y consorcio, de tal suerte q^{ue} cada los dias se be
tan y seponian a supar, en diversimodas q^{ue} se ducen
y permite ta Cortesad de estos años muchas veces aun
sin acordarse de sus Almos o de q^{ue} pudieran castigarle
por necesidad de su servicio, y se quedava a comer en
casa de la Madre de dho mi menor.

Adde a qui mismo resulta otra consideracion, pues
el Dale o malicia se ade consideracion en aquo q^{ue} se capar
y como quiera q^{ue} el dho mi menor por la cortesad de sus
en q^{ue} no puede sta suponiendo de consio, se alla an q^{ue}
por la mas pida calificacion para q^{ue} se declare por dho
de la culpa.

Sing^{lo} se embarase el Fundam^{to}, de q^{ue} se bale el d^o q^{ue} se

Curial.



LOTERERO UN REAL,
MIL SETECIENTOS
DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUEVE,
VEINTE Y VEINTE Y UNO

para el decurso el año omisión y q' fue en
benfancia de pague el año difunto hecho p'nterria a un
PARA LOS AÑOS DE
1729. y 1730.
hermana suya, pues esto se desvaneció
facilmente, pues quando el año difunto, hizo la tierra p'nterria
ni el año ni menor tierra notoria de este suceso pues
este acaesio fue q' el año Negro entro a la sala y al pa
pendido pasó a la quadra quando el año ni menor no esta
ba en su casa por haver benido despues a ella en ocasión
q' quando llegó año esperando al año Negro en otra quadra
el q' se despacharon, y arimada la arma tras la puerta
con q' parese q' esta consideracion q' se produce por el
A. q' fue se alla de otra.

En la Declaracion del primer testigo puede y m
guir cosa alguna para q' se pueda discuiria q' esto hecho
con ira y venganza por a quella palabra a Negro q' ex
presso año ni menor al tiempo q' se hizo la p'nterria
pues además de ser hecho por un espíritu de odio de diez
años su hermano, y con otros defectos muy depara
bles q' esta denotando q' a quella voz no la proximo p'
el año ni menor por rencor o venganza pues de ella
misma se reconoce la amistad q' se veian y q' se na
tural q' en estos casos de un porbia de su ego siempre sucede
alguna demostracion a un q' fue criminalisimo q' se hizo
el año ni menor por haver sido un lance q' de la parte
de q' se estava cayada al Negro fue un atonno a tiempo q'
no pudo reparar la caída del Partillo ni se esteva levantado
como lo era el año difunto.

En el momento a punto el Negro se echó a la da

W

SELLO DEL CEPO.
AÑO DE MIL SETENTA Y OCHO.
VEINTE Y VEINTE

PARA LOS AÑOS DE
1729 Y 1730.

PARA LOS AÑOS DE
1729 Y 1730.

De su confession tiene declarado el tenen
solo de quince a diez y seis años constando de la fecha de
Baptismo de ¹⁶ el tenen mas y q^{sta} oculta se
cononatoria porq^s como no havia sucedido el tenen
enq^s a sextan formal. Carculo y Compuso se ha
bava en cullera y suposicion de tener la edad con
esada.

Y a lo alegado concurre el desistim^{to} q^{si} tiene he
cho d. Juan Benites en un escrito de ⁸ con las expre
siones mas circunstanciadas y apreciables q^s pueden
currirse sededuse necessariam. ta indignidad en nocencia del
dho m^r menor.

Sing^{to} Tambien el Deparo de q^{si} dho desistim^{to} se N^o
de lo executado por composicion pues solo se ocurre a unapre
sumpcion de vil de q^s se a bna compuest o sin a oracion espe
sifica q^s es la q^s se necesita por una D^ueva concluyente
q^s la q^s se Requiere para constituirle al D^o digno de
pena, la qual no sedara en el caso presente.

Menos apreciable es de q^s de semejantes delitos q^s de
ofendida la P^ublica q^s siempre clama por la
punision de la culpa por q^{si} esto solo puede adaptarse
quando se comete con dolo y malicia la qual queda plena
m. satisfecha por lo q^{si} tengo alegado por lo q^s y demas q^s la

Y reprodugo de dha confession negando lo perjudicial
d^o Pido y sup^{co} se sirva de absolver y dar por libre al
dho m^r menor Declarando no haver incurrido en el

Apresado omisidno para q puedan aplicarse las
penas pedidas por el afente del P. J. J. sobre q
Justicia Corta e. H. =

Diego de Guzman
de Armas

Listas su hered para los Armas y asi
Purovno mando q se compareca de
D. J. Felipe Jarama Barrientos aserca de
Lora Cuz =

Amigo

~~Diego de Guzman~~
Diego de Guzman
de Armas



SELLO TERCERO, VIREAL.
AÑOS DE NUESTROS REINOS
DE ESPAÑA Y DE LEYENDO, DIEZ Y NUEVE
DE MAYO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS

PARA LOS AÑOS DE
1729 Y 1730

Yo el Rey, q[ue] fueren presentados por parte
de D. Thomas de Lorada, y Quiroga, en la causa
criminal q[ue] de oficio de real, Justicia se está sig[uiendo]

sobre la muerte de un Negro esclavo de D. Juan, Benito
Declaran al tenor de las pag. sig[uiendo]

1.ª *Primera*, por el conseru, de las p. noticia de esta causa y
demas generales de la Ley. Digan =

2.ª *Segunda* Don Thomas de Lorada amista con el dicho Negro
como Muchacho q[ue] cotidiano, se divertia en jugar
en aquellos q[ue] permitia la edad, yendo casi los mas dias
el dicho Negro a su casa en su solitud para estar con el y q[ue]
con este motivo solia quedarse el dicho D. Juan a co-
mex en su casa. Digan =

3.ª *Tercera* q[ue] algunos dias antecedentes a su Muerte, una Carabi-
na o Pistola solia llevar para entrar en su casa, descargada y q[ue]
la atacavan de tierra, y se le echavan agua, al Canon, le
mandola hasta la boca. Digan =

4.ª *Quarta* q[ue] el dia de su Muerte, q[ue] el dicho Negro lleuaba
copeta, luego q[ue] entro a su casa, con ella se puso a apun-
tar a una hermana de dicho D. Thomas de Lorada q[ue]
esteprehendio la profandole q[ue] como seponia a apuntar a
pique de estar cargada y q[ue] sucediese alguna desgra-
cia. Digan =

5.ª *Quinta* q[ue] quando sucedio esto, no estava el dicho Don
Thomas de Lorada en su casa, y q[ue] despues vino a el

Barrio de Santa Clara y entrando della, alto en la
quadra al dho Negro al tiempo q estava amarrado
su Madre y hermanas, y disparo se tras la Puerta
estava llamada una Escopeta con el gatillo levantado
y haviendole cogido en mano y en canon de pregunta
te se estava cargada con el canon de la boca puest a
dho Negro se le callo el gatillo, y se disparo sin q para
este efecto hiciere movim^{to}, ni dispensa alguna
dicho D^o Thomas y q con el Duero y estruendo de la
apensuarse del dano q trara consigo y q con esto
esta entonces cargada Digan V.

6^a

Asi raven q el dho Negro difunto llevaba en sus brazos
queras en un saco un plato de tierra munition menuda
y en el otro, un peronguillo con polvora Digan V. q
supiesen de el mita en la faja de Muerte y exida, de
esta a quienes se les lea para q Declaren, V.

7^a

Asi raven q el dho D^o Juan Benites y m^{do} Form. de la Realidad
del suceso como como de dicho esclavo sea apartado del
seguim^{to}, de esta causa sin q para ello haya procedido
composicion alguna y q solo arde por el dho Don
Thomas de Sorada y Quiruga no padesca ningun per
juicio ni nota en dha Muerte, Digan V.

8^a

Asi raven q el dho D^o Thomas es hombre muy bien educado
de buenas costumbres de Natur, manso e inclinado
a buenas costumbres y q no adava q de el nada en su
procedim^{to}, con siendo de diez y siete años Digan V.

9^a

De^o de Publico y Notario Publico Don Juan de Sotomayor lo q
supiesen en esta causa Digan V.

Joseph Geminca
Lehenas

103
 En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y quatro
 dias del mes de Oct. de mil setecientos y nueve
 años yo el Sr. Don Joseph de Alencar de Cruz y Contreras Alcalde de la Ciudad de los Reyes
 y su Comisario por el Sr. Presidente de la Real Audiencia de Lima
 presentamos y firmamos por su Merced lo admitido en
 lo perteneciente y mandado que los testigos que
 esta Parra Presentaron al Examinar a el
 Theodor de sus Preguntas Cuyo Testimonio ha
 sido Comisario al Padre de la Real Audiencia de Lima
 con el Sr. Don Juan de la Cruz y Contreras
 lo mandamos y firmamos con presencia del Sr.
 Don Felipe Santiago Barrientos Fiscal de la Real Audiencia
 de Lima

Antonio
 Diego de Alencar
 Fiscal de la Real Audiencia de Lima

Testigo
 En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y quatro
 dias del mes de Oct. de mil setecientos y nueve
 años yo el Sr. Don Joseph de Alencar de Cruz y Contreras Alcalde de la Ciudad de los Reyes
 y su Comisario por el Sr. Presidente de la Real Audiencia de Lima
 presentamos y firmamos por su Merced lo admitido en
 lo perteneciente y mandado que los testigos que
 esta Parra Presentaron al Examinar a el
 Theodor de sus Preguntas Cuyo Testimonio ha
 sido Comisario al Padre de la Real Audiencia de Lima
 con el Sr. Don Juan de la Cruz y Contreras
 lo mandamos y firmamos con presencia del Sr.
 Don Felipe Santiago Barrientos Fiscal de la Real Audiencia
 de Lima



DEL TERCERO, UN REAL;
DE MIL SETECIENTOS
Y OCHO, DIEZ Y NVE-
NTE, Y VEINTE Y UNO.

Siendolo a la renou. de las Pu-
natas del ...
Presentado ...

1^o

PARA LOS AÑOS DE
1729: y 1730.

La primera Pregunta Dijo que lo que
que corre a las partes que litigan y que tu-
ne noticia de esta causa y responde.

De las Generales de la Ley dijo que no le
tocan y que es de edad de setenta y ocho
esto responde.

2^o

La segunda Pregunta Dijo que lo que
sabe es que otenia mucha amistad el negro de
la Casa de D.ª Thomas madre de D. Thomas
en esta causa y que seguian los dos como much-
chos y todos los dias concurrían a la dña casa
esto responde.

3^o

La tercera Pregunta Dijo que lo que
que lo que sabe es por muy cierto por que
los mismos compañeros suyos lo dijeron que el
dño negro difunto andava siempre con
rabina para trabesea y asi mismo se
po que la noche antecedente tubo hueso
on el dño Negro. Con otros compañeros suyos
el qual le dijo que no andubiese compo-
bora por que podia quemarlos y le re-
esto responde.

4^o

La cuarta Pregunta Dijo que el da



ALLOTERCERO, VMEAL
OSDEMILSELECIA
Y DIEZY OCHO, DIEZY
VNEVATEYVEINTI

PARA LOS AÑOS DE

1739 Y 1740

su muerte como vesino que le este res
de la Casa donde residio la Desgracia
Paso a ella inmediatamente y otro de su
lo que en esta Pregunta se expresa

Ca

Responde
A la quinta Pregunta = Dijo que por el mo
do arriba expresado lo supo todo segun
como se expresa en la Pregunta sin que se
persuada que tenia que verse malicia de
Parte de dho J. Thomas por ser Sumamente
quieto y manso y nada inquieto y esto

Ca

Responde
A la sexta pregunta = Dijo que lo vio se
gun Ocho y se pregunta y que el presentel
Vescor con un ministro lo vio y se paso p
se dauen do se le leido la fe de muerte de
la buelta. Dijo que es cierto y que se allo por
tenia. Desto Responde

Ca

A la septima pregunta Dijo que se remu
te al escrito que esta en estos autos se
gún tiene noticia y que el dho Berites co
nociendo la casualidad y que en la dha
muerte no vio malicia sea parte de esta
Causa. Responde

Ca

A la octava Pregunta Dijo que no tiene
nada que oponer ni haberla manedumbre

gual
y que siempre le donando mur a
Nicolas a los estudios y esta responde
Ala novena. Dijo que lo publico y no cono
y que lo que leia. esto declarado. La
dad tocando al Juramento que fue hecho en que
se afirma y ratifico. siendo de la edad de veintiseis
y quedo fe

Donna de Urabla
Julian Celator y promotor
De

oro
Dn Rodrigo Duran dicho Joseph de memoria de arenas para
Narciso Gen notario supraescrito presento por testigo a
Rodrigo Duran Martiel y quien yo el ve
en veintiseis Juramentos que lo hizo por Dios
nro Señor y a una Señal de Cruz segun con
de dize tocando de el qual oficio de mi
verdad en lo que fue preguntado y siendo
lo a el tenor de el Interrogatorio pre
sentado. Dijo lo siguiente

ca

Ala primera pregunta Dijo que cono
alas partes que litigan y que tiene noticia
de esta causa y responde

Delas Gen de la Ley que le son notorias de
que no tocan a que es de edad de veintiseis
y cuatro años y esta responde

ca

Ala segunda pregunta = Dijo que cono
deca con el dicho testigo en frente de la

Paradema & D^a Maria Domonico, Rodolfo
Madre & Thomas & Lucrecia Meron por que
pague declara que le consta que el referido
Defunto lo vio varias veces en una casa
Paradema y tenia grande amistad con ella
en tal manera que lo querian mucho todos
los de dicha Paradema y que le vio varias
veces al dho negocio con una Caravana
Cargado por sea muy traboso y esto lema
Publico en la Calle y de todos los vecinos y esto

Responde

3^a y 2^a

^{Quarta}
En la tercera Pregunta Dijo que todo lo que se
refiere en la quarta pregunta lo supo luego que
sucedió la desgracia por aver pasado este testigo
ala Casa donde sucedió y que sobre la tercera se
remite a lo que lleva dho en la segunda y esto

Responde

4^a

En la quinta pregunta Dijo que segun como
esta escrita la sabe por que luego como lleuado
que sucedió la muerte la vio a la dha casa y
fue al dho negocio tendido ya muerto y vio
todo quanto en dha pregunta se expresa
Hoy aora no vinieron en lo mismo y

2^o Responde

5^a

En la sexta pregunta Dijo que lo vio segun
dha como se expresa en la pregunta y tambien
se hallaron tacer todo lo qual seraco por el
Presente Testigo segun lo testifica en su fe de
muerte y responde

6^a

En la septima pregunta = Dijo que remite
al escrito que el Honor de dho negocio y



ELLO TERCERO, UN REAL;
DE MIL SETECIENTOS
VEINTE Y OCHO, DIEZ Y NUEVE,
VEINTE, Y VEINTE Y UNO.

PARA LOS AÑOS DE

1727 y 1730.

Esta en los autos y que sabe
no la hizo por un tiempo ni en
al punto si solo por aver
benido en consorcio. El accor
que tubo noticia sexta que
el mismo Negru, traxo el fama con que
fue muerta y lo responde.

Ca

Alla octava pregunta = Dep que lo que
sabe en esta pregunta es que no abisto mu
chos años ha muchacho de tan corta edad
mas quieto y mas bien criado muy que
audo de todos los que lo conocen muy de co
do muy aplicado a los estudios y esto re
ponde.

Ca

Alla novena pregunta sabe todo lo que
ade demandado de Publico y notorio pu
blico.

Sentencia fallo = yo fama y responde =

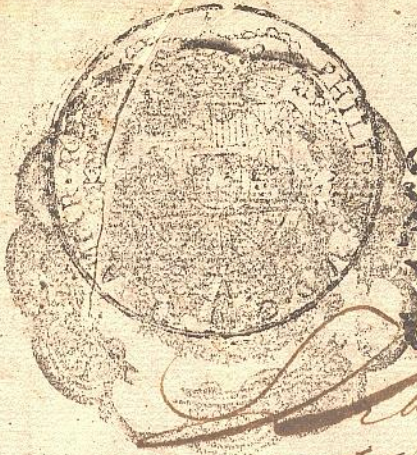
que todo lo que acta y declarado es la
Verdad sea como del Juram que se to
ere en que se firmo y ratifico siendo le
de No firmo de que di fe =

ing se condena al dho
mai de Europa en
Seis meses de destierro
de la ciudad de Sevilla
y no se quitan
ni pena ni cumplimiento
de la ley de No firmo de que di fe =

Rodrigo Peran Mar tel

Arremon

Julian Celala y Monis
Del



SELLO TERCERO, UNREAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NAVE
VE VEINTE Y VEINTI Y UNO

PARA LOS AÍDE DE

1727 Y 1728

Despues de conuocada en dicho dia mes y año
el dho Joseph, vicario de Arenas para lo
Procuraria Presenten por testigo al dho
fran. fran. suares & Rod. de la parral
& quien de el Rescator Juan Suran de que
lo hizo Donbento - a verbiis sacro Pecton segun
no forma de dho rescato del oficio de la verdad
en lo que fuese preguntado y respondido a el tenon
& el Doncaxogatoris que le fue leído dho tenon
como

Ca

A la primera pregunta - Dijo que conuocadas
pares que hubian y tiene noticia de esta causa
y responde

de las Gen de la ley que le fueron tomadas
dijo nototecan, y que es de edad de cincuenta y
quatro años y responde

Ca

A la Segunda Pregunta Dijo que sabe
de persona buena que tenia grande amistad de
dho D. Thomas de Sorada con el negro que
se llama - que varias veces vio este testigo
que el dho D. Thomas lo iba a buscar, asta Cochac
cas donde abita este testigo y que varias ve
ces le vino al dho D. Thomas para que no
acompañare con el dho negro por que pa
resia mal y esto responde

Ca

A la tercera Pregunta Dijo que es un
ro que el dho negro andaba con Carauana
tirando Salomas en tal manera, que este
testigo le embio a decir a un amo con diferen
tes sujetos que no conuitiese a conducirle a la

En Carabina por que podia serdes una de
paria y que lo mandara de un miente
endo lo re tengo de un caso para Cochacac
su cosa lo comio al otro negro. En la co
na y estava con su Corauna parado. De
pasar. Dijo que el otro Negro que el me
mo traquido lo hizo caer en el suelo y a
te testigo pudo abe le medidas y me se
ria anora la Amica En que yta con un
na. Esto responde —

Ca

Ala quarta pregunta = Dijo que no
Saw. Esto responde —

Ca

Ala quinta p^{ta} = Dijo que aordo desin
todo lo que se expresa En esta Pregunta
Esto responde —

Ca

Ala Sexta pregunta Dijo auendo oido
fco de muerte de vuelta que segun y como es
escrita lo es este testigo. por que luego que
lo notara del caso fue ala casa de otro
mas endonde se esubo asta que Enre la
Just. Del presente. Vescor. Dijo lo que
expresa En otra Pregunta. Esto responde —

Ca

Ala Septima Dijo que no la saw y Respon
de —

Ca

Ala Octava Pregunta = Dijo que es
to que el otro Thomas es noble bien criado
y de buenas costumbres. muy aplicado al
estudio sin que se diga cosa inconueniente
que tiene entendido que resupo lo que

Hizo Dicho Responde

Cgo

Primera Pregunta Dijo que lo que adha
Declarado es un ^{ca} ^{se} ^{ponde}

A que todo lo que lleva ^{ca} ^{se} ^{ponde} Declarado es
la verdad ^{ca} ^{se} ^{ponde} de juracion que lleva fo
Con que se afirma ^{ca} ^{se} ^{ponde} siendo de ley de
No fiamos ^{ca} ^{se} ^{ponde} que de fe =

En Manuel San
Juan de Indrag

Antem

Juan de la Cruz

Suplico y comparen En dho dñame año el
dho Joseph Guzman de Hainas para la dña m
Anna Rodriguez provarisa present p. testigo Anna Rodriguez
de Espinola Don ^{ca} ^{se} ^{ponde} y yo el Resceta Resen Juan
que lo hizo p. Dios nro señor y Anna Senal
Cruz según forma de dho ^{ca} ^{se} ^{ponde} del qual
ofusio a su verdad ^{ca} ^{se} ^{ponde} lo que fue preguntada
siendo lo a el tener ^{ca} ^{se} ^{ponde} para
reunado ^{ca} ^{se} ^{ponde} lo ^{ca} ^{se} ^{ponde}

Cgo

Ala primera pregunta = Dijo que conoce a
las partes q litigan ^{ca} ^{se} ^{ponde} que tiene noticia de
esta causa ^{ca} ^{se} ^{ponde}

De las Gen de la Ley que le fueron declaradas
Dijo que no sabe ^{ca} ^{se} ^{ponde} de edad ^{ca} ^{se} ^{ponde} que
tiene años ^{ca} ^{se} ^{ponde}

Cgo

Ala segunda pregunta Dijo que con oca
sion de vivir esta ^{ca} ^{se} ^{ponde} de la casa de
Thomas de Losada ^{ca} ^{se} ^{ponde} que este ^{ca} ^{se} ^{ponde}
rad con el ^{ca} ^{se} ^{ponde} de ^{ca} ^{se} ^{ponde}



ELLO TERCERO. VIA REAL
DE MIL SETECIENTOS
Y OCHO. DIEZ Y NUEVE
VEINTE Y VEINTE Y UNO

el uno a el otro para jugarlo
mo muchacho y así mismo
que quedo barias veces a es

PARA LOS AÑOS DE
1730 y 1730.

mas en la casa de otro Jefe
mas responde

3a

A la tercera pregunta dijo que lo que ra
ve es que le dijeron a esta testigo otros supran
Companeros. Culo que traia el otro negro
Carabona para tirar. Responde

4a

A la quarta pregunta dijo que no la
sabe. Responde

5a

A la quinta pregunta dijo que no sabe
como se preguntaba por que luego que esta testigo
dio el traquide paso a la otra casa. No comen
lo que se preguntaba. Mas mismo vio al negro
muerto. Surto al estado de la Guadua ten
Responde

6a

A la sexta pregunta dijo que no sabe
Presente. Responde que le saca de las faltas que
ra al otro Negro, lo que se le pregunta. En la
pregunta. Responde

7a

A la septima pregunta dijo que no la
sabe. Responde. Que solo vio el otro que
ano se abia tirado de la querrela y Responde

8a

A la octava pregunta dijo que
sabe que el otro D. Thomas es noble bien
comado de buena costumbres y que xamas

Un real.



SELLO TERCERO, VIRREYAL, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUEVE, VEYENTE Y VEINTE Y UNO

Asida Cora Encomendario Pedro Per

PAPA LOS AÑOS DE 1729. Y 1730.

Ala novena Pregunta Dijo que es publico y notorio y responde

que todo lo que tiene otro y declara de esta leydad. Socargo del Juramento que se hizo en la que se firmo y ratifico en todas las leyes que se firmo por que se no aver escarida de que

Julian Cota Comonario

Ca. Calderon

Enr. Cota Cota a Luis del Peru en virtud y fuerza de un mes de Dec. de un año y veinte y cinco años. Joseph Comonario de Buenos para la juratoria por parte de su señoría y señoría de Juan Calderon de quien que el Jefe de la juratoria que lo fue por el mes de y para conal de Cruz según Dijo Socargo del qual se hizo de su verdad y siendo preguntada al tenor de el primer pregunta que se fue leyda desp de

Ala primera pregunta Dijo que anose alas que se ganaron de esta causa y responde de las Gen de la ley que le fueran a Charadiz Dijo que no le tocan las Gen de la ley y que le de la Circunstantia años y responde

C²

Ala Segunda Pregunta Dijo que cono car
deletar esta testigo en la casa de Juana
domonia madre del dho Thomas Sane por
cuanto vió que el Negro de este linage se
venia a jugar a la dha casa con el dho Thomas
con q. tenia flaqueza y mucha yolta quedando
a una costel varias veces y responde

C³

Ala tercera Pregunta Dijo que no la sabe
por de

C⁴

Ala cuarta Pregunta Dijo que segun como se
escriva la Sane por averse aliado Presente
y responde

C⁵

Ala quinta Pregunta Dijo que es un
do entre el dho Negro en dha casa no es
va en ella el dho Thomas por que entre
dura y cosa una cara una que es a la
conuenció el dho Negro que la una puer
na de la Pura y jugando con ella de un
testigo q. vto a su casa la desquasi y responde

C⁶

Ala sexta Pregunta Dijo que lo sabe lo que
expresa en la Pregunta por que lo vio esta testigo
y responde

C⁷

Ala septima Dijo que lo avido de q. y
ponde

C⁸

Ala octava Dijo que sabe q. el Veludo Don
es bien nacido y muy varilde y de buenas costumbres
y responde

C⁹

Ala novena Pregunta Dijo que no sabe
y responde
que todo lo que le va de q. de cada cosa
de su parte en que se afirma y Pacifica su dho ley de
los firmes q. Dijo que no sabe lo que es lo que se
hace

Julian Celator y Thomas
Dijo

SELLO VARTO VNOVAR
TELLO ANOS DEMIL SEPT
CIENTOS Y ONZE Y DOZE Y
TRES Y CIENTOS Y
CATALAN



la
ente

En la Causa Criminal que trata
de la R. Audiencia se ha acordado y se
comuna D. Thomas de Llodia y su
mora de las y viene a ser el
de Casual que se acordó en la
hora de las once de la noche
de San Bernabé de las Catedrales
Joseph Simoniانو de Flores y el
Alferez de la R. Fiscal y lo comuna de
ausido en esta causa Vista

PARA LOS AÑOS DE
1729. y 1730.

A los autos y mandatos de esta causa y a la
culpa que se le resulta contra D. Thomas de Llo-
dia y su mora que lo tuvo de ordenar y conde-
nar en seis meses de Diciembre de esta Causa
de las en comitacion que no quebranta que
na de cumplimiento de lo acordado y por esta mi
tencia definitiva mente suscribiendo asimismo
nuncio y mandatos con costa y comparecer de el
D. D. Felipe Santiago de Barrientos Abogado de
esta R. Audiencia y Catedrales de las de la
Universidad de Salamanca y Asesor de esta Causa
D. Joseph de la Cruz

Y mandatos
D. N. Fr. Santiago de Barrientos

Yo y Procurador la Comensalia. Dada Buena el 5 de Mayo de 1594
en San Juan y Comensalia Alcalde ordinario de esta Ciudad y
dieron por el Sr. Leonardo Acuña de la Real Audiencia en su
Audiencia como lo ha de ver y acordado en los autos de el
en los tres dias de el mes de Mayo de mil seiscientos y noventa
y nueve de san Juan de los Rios. Fernando de Guzman Juan Gomez
Los Rios y Juan Pablo Maldonado Procurador

Leonardo Acuña
Don Leonardo Acuña
Alcalde ordinario

Nota

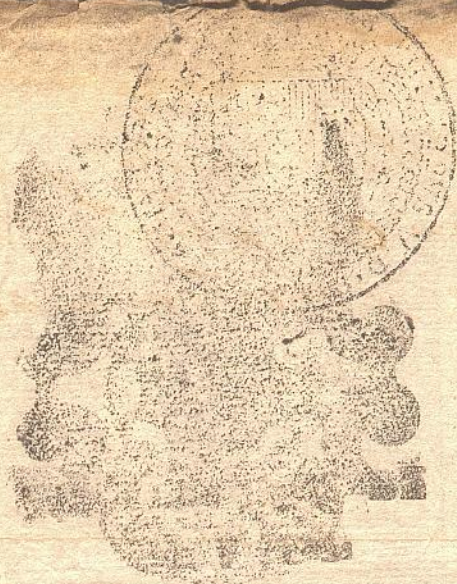
En la Ciudad de los Rios de la Vera en tres dias de
el mes de Mayo de mil seiscientos y noventa
y nueve de el Rey se le hizo saber en la
Buena al Sr. Leonardo Acuña de la Real Audiencia
de la Ciudad de los Rios de la Vera en su
Audiencia como lo ha de ver y acordado en los
autos de el mes de Mayo de mil seiscientos y
noventa y nueve de san Juan de los Rios. Donde
se le hizo saber en la Buena al Sr. Leonardo Acuña
de la Real Audiencia de la Ciudad de los Rios de la
Vera en su Audiencia como lo ha de ver y acordado
en los autos de el mes de Mayo de mil seiscientos y
noventa y nueve de san Juan de los Rios.

Leonardo Acuña
Alcalde ordinario

Nota

En la Ciudad de los Rios de la Vera en tres dias de
el mes de Mayo de mil seiscientos y noventa
y nueve de el Rey se le hizo saber en la
Buena al Sr. Leonardo Acuña de la Real Audiencia
de la Ciudad de los Rios de la Vera en su
Audiencia como lo ha de ver y acordado en los
autos de el mes de Mayo de mil seiscientos y
noventa y nueve de san Juan de los Rios.

Leonardo Acuña
Alcalde ordinario



SELLO QVARTO. VMQVARTI-
LLO. ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y DIEZY OCHO. DIEZY NVE-
VE. VEINTE. Y VEINTE Y NHO.

PA...
1717

Julian de la Cruz y Monroy, Tesoro de el p... de la Cruz
El Sr. p... como mejor p... de
dijo que sea sigiendo causa criminal de
sio dia W. Suo. contra D. Thomas de losada y q...
ca por el omicidio casual que se avia por un
seio lecto en esta la Sena que n... y p...
ro contra el... En que se condono en las
tas de la causa y respecto de ser un yo de
das muchas y varias de las cosas en
y ordeno. Dm. Pecunia asta el Papel sea
de. Estas no se avian as... por un

40
El Sr. p... de sup. se avia de mandar que lo
p... sea en el casado de para que
sea las cosas de Navarra que lo...
en Soia Arriaga. Sr. de... y
p... mandado de... para que
sea yo pagado por... de

Julian de la Cruz y Monroy
D. de

En Vista de un mandado de D. Pedro de los Rios
 Alvarado es. Publico las costas que se han
 Puesto ha actuado. J. H. de la Cruz y en
 proveyo mande firmo Com. Pedro de los Rios
 D. Felipe Santiago Parrales de los Rios
 Desta Ciudad =

D. Joseph de la Cruz
 Alvarado

Lida de la fundacion de la Cruz
 en Madrid para un pido =

En cumplimiento de lo mandado por el Decreto anterior
 de esta Real Audiencia, y reconocido los Autos que en
 el Se. Refeccion, y los en ellos ha actuado Julian de la Cruz
 Decret. del numero de esta Real Audiencia, las bases en
 la forma, y manera siguiente

Por el primer memorial por la Cabeza de Pro- ceso Original	2000
Por la fe de heridas, quatro reales	2000
Por el Examen de cinco Testigos, en causas	2000
Por un auto. Señal. Reales	2000
Por una Certificacion, quatro r.	2000
Por un Decreto, dos reales	2000
Por dos Edictos, y dos Certificacio- nes de haverse publicado, tres r.	2000
Por un Con Cargo, quatro reales	2000
Por quatro notificaciones al O. A.	2000

J

110

31



SELLO VARTO, VNO
TULLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y
TREZE; Y SETECIENTOS Y
CATORZE.

PARA LOS AÑOS DE
MAY 1714

Disposyal Dno. Joseph de Alamo

Do. 17 p. 14
Do. 2 p.

Don Pedro
Don Diego Valeriano, de los Berbegos
Don Pedro, y dos Reales

Do. 2 p. 2

Por el Examen de cinco testigos
de a nueve posesiones, á doce real
les cada uno, son siete pesos, y
quatro reales

Do. 2 p. 2

Quinto de las dhas. paridad. Siman y montana
Veinte, y tres pesos, y dos reales, segun el del
al Bravell, y con un peso de los derechos de la base

Do. 2 p. 2

cion, hacen veinte, y quatro p. y un real = Lima
y Noviembre, diez, y seis setecientos. De veinte, y
nueve años =

Joseph de Alamo
y su hijo

Actos

En la Ciudad de Lima del Peru en caudal de
de Nov. de mil setecientos y nueve años
de Campo de Joseph de la Cruz y Leoncio de la Cruz
de esta Ciudad y sus hijos, y mandando V. S. en la
fecha de esta cedula que mandado y mandado
se de pache mandado de Alamo, y su hijo
parece asu lo Provedo. mandado y ferno con
parecer de Alamo =

Dr. Joseph de la Cruz
y su hijo

Actos
El at
Alamo

COPIA OF
THE



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page. The ink is light and the paper is aged and stained.]

[Handwritten text on the right edge of the page, partially cut off.]

[Handwritten text on a small strip of paper or a fold at the bottom right corner.]



SELLO TERCERO, VI REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y OCHO, DIEZ Y CINCO
VEINTE Y VEINTE Y UNO.

en la villa de Cañete a ocho días del mes de mayo
yo don Juan de Ayala y Benítez, don Juan de Dios de
Villaverde y don Juan de la Cruz de la Cruz, por el
recurso de don Juan de la Cruz de la Cruz.

PARA COPIA DE
1729. Y 1730

Don Thomas de Losada y Quiroga por el
Vmo en la mejor forma que halla lugar enderecho y digo
que auiendo don Joseph Benites seguido causa Criminal contra
mi sobre el homicidio casual de un negro ante el Alcalde Ordi-
nario don Joseph de Santa Cruz, y probado que el echo de la muerte
del negro fue ingenuo y sin malicia como consta de los autos
señalados demandar aun con toda su fuerza de terrados veinte leguas
de la Ciudad por espacio de seis meses y para cumplir con lo man-
dado por el dho Alcalde Ordinario prevenido a esta dha Villa
y paraq conste en juicio por tanto

Yo don Juan de Ayala y Benítez, don Juan de Dios de Villaverde y don Juan de la Cruz de la Cruz, por el
recurso de don Juan de la Cruz de la Cruz, en esta villa y cumplidos dho tiempo pues es de su dho recurso de la
dela Satisfaccion del Vmo.

Don Thomas de Losada
y Quiroga

Yo don Juan de Ayala y Benítez, don Juan de Dios de Villaverde y don Juan de la Cruz de la Cruz, por el
recurso de don Juan de la Cruz de la Cruz, en esta villa y cumplidos dho tiempo pues es de su dho recurso de la
dela Satisfaccion del Vmo.

ante mi y gornu a falta de encriban
pabli con el gorno a berto en el to go bñ rñ
Con los testigos yn barqueros que lo firmaron
Con migo =

D^o Diego del Rio

Don Juan de la
Castilla

Don Francisco del Rio

D^o Ben trera
Gaudian y Gu man

Don Juan de
Alvarez

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

BELLO TERCERO. VIREAL.
A LOS DIESETE DE OCTUBROS
Y DIEZ Y OCHO DE DIZIEMBRE
VE. VEINTE Y CINCO DE JUNIO

1729

En la Ciudad de los Reyes de Argem en Caton
ria el mi d' Junio de mil ochocientos y treinta
años ante el Sr. Jue de Campo D. Juan. Agre
y de los santos ch' anilla m. de esta R. Audiencia
por personas D. Juan de Aguas y Alcalde ordinario
de esta dha Ciudad segun esta pta. por el con
trato de ella =

PARA LOS AÑOS DE
1729. Y 1730.

Joseph Leminiario de Arenas en nombre de D.
Thomas de Losada y Quiroga menor de veinte años en la
Causa criminal que contra mi parte se siguió por el homicidio
casual de un negro, y lo demas de dicho. Digo que por la
sentencia de p. se condenó a mi parte en la pena de destie
ro por seis meses, veinte leguas desta Ciudad, y en cumpli
miento de ella, pasó mi parte a la Villa de Cañete, donde
cumplió su destierro, como parece de la Certificacion que se
sentó, dada por el then. General de dha Villa, y para que
conste y en ningún tiempo se le pueda hacer cargo de haver
faltado al thenca de dha sentencia por lo qual =

Yo D. Juan de Dios pide y Supp. que hauiendo por presentada la dha
Certificacion se sirva de mandax ponerla con los autos y declarar que
mi parte ha cumplido con lo determinado en dha sentencia y que
para su resguardo se le de testimonio de el auto que se pronuciere
cumplido D. Thomas interponiendo a el su autoridad y decreto judicial conforme
a lo que pide y costas =

Joseph Leminiario
D. Juan de Dios

en quenta de la certifi
cion por que en los
autos, se le da un
cumplido D. Thomas
a lo que pide y costas
en la pena de destierro
en que se interpuso
se le de el testimonio
que pide para su res
guardo =

de Visayas agnada; D^{no} q^{do} a^uta, y q^{do} p^{re}se
cada Caceria q^{do} se p^{re}se a^ute p^{re}se, y ma
do q^{do} se p^{re}se a^ute p^{re}se, y ma
dama, y de clax^o auer cumplido. Dontho n^o q^{do}
Lorada, y Luuroca con la pena de desir ga
en q^{do} se condend; y mandos q^{do} se d^o se n^o n^o
de esta auto para iure quando en el qual inter
pona en el q^{do} se n^o n^o y de ca^o de
judicial q^{do} se n^o n^o y q^{do} se n^o n^o y q^{do} se n^o n^o
lo q^{do} se n^o n^o y q^{do} se n^o n^o y q^{do} se n^o n^o
de la d^o n^o q^{do} se n^o n^o y q^{do} se n^o n^o
esta un^o

D^{no} Fran^{co} Agüero
D^{no} Gil de S^o Juan

Ante m^o
D^{no} Diego Alvarado
y su delib^o



DELLO QVARTO, VNO QVARTI-
LO ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y DIEZY OCHO, DIEZY VNO,
VEYETE, Y VEINTE Y VNO!

PARA LOS AÑOS DE
1718 Y 1719

En la ciudad de los Reyes del Reyno de España, a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y diez y ocho años, yo el Sr. D. Joseph de Sotomayor, Oydor de esta Real Audiencia, por mandado de su Magestad, he visto y oido leer el auto de fe que se dio en la Real Audiencia de esta Ciudad de los Reyes, en virtud del qual se condeno a muerte a un tal Joseph de Sotomayor, natural de esta Ciudad, por haberse declarado culpado de un delito de homicidio, segun consta de los autos de esta causa, y de las demas diligencias que se hicieron en ella, y de las sentencias que se dieron en ella, y de las demas diligencias que se hicieron en ella, y de las demas diligencias que se hicieron en ella.

Joseph Seminario de Arenas Curador ad litem de
D. Thomas de Sozaday Guisga. Cuyo auto de la
viniendo sobre el omicidio de Efeso. Impen-
sadamte. el dho. vniq. En Vn negra Escalade
D. Fran. Benito y lo oemas. Celduindo. Dijo. q.
Esta causa se framo N.º de demencia
la Condena a m.º. al destierro de seis
meses y veleguas de esta Ciudad y vespeno de
que uisita q. seme de testimonio de dha. causa

Y sentencia dada en ella para N.º de dha.
testim. adonde y en las q. que conbenza =
M.º. pidoy sup. Refirma de mandar seme
de dha. testim. autorizado en qu. forma
y manera q. haya fe para los efectos
de conbenza al dia de vniq. que
na. p.º. que pidio H.º.

Joseph Seminario
de Arenas

El Sr. D. Joseph de Sotomayor, Oydor de esta Real Audiencia, por mandado de su Magestad, he visto y oido leer el auto de fe que se dio en la Real Audiencia de esta Ciudad de los Reyes, en virtud del qual se condeno a muerte a un tal Joseph de Sotomayor, natural de esta Ciudad, por haberse declarado culpado de un delito de homicidio, segun consta de los autos de esta causa, y de las demas diligencias que se hicieron en ella, y de las demas diligencias que se hicieron en ella, y de las demas diligencias que se hicieron en ella.

Los señores que combenirán y así
lo Proveyo mandó y firmó comparecer
del D.º Fr.º Felipe Santiago Barrios
D.º de la Cruz de la Cruz =

77